

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00074-00
Demandante: William Ricardo Hernández Solano
Demandado: L.V.H.V. y M.A.H.V. representadas por Andrea Patricia Velandia Celis
Proceso: Disminución cuota alimentaria

El apoderado de la parte actora acredita la notificación electrónica realizada a la pasiva, la que pese a haberse advertido en auto admisorio que si se optaba por realizarla al canal electrónico debía dar cumplimiento al inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado 2022-00005, donde se fijó la cuota alimentaria objeto de revisión, en el acápite de notificaciones el apoderado de la activa señala el correo electrónico de la demandada como andrea_vel13@hotmail.com del cual acredita su procedencia y desde la cual ingresó a la audiencia virtual del 6 de abril de 2022, además que, en el archivo PDF011 remitió poder a su representante desde el correo andreaspatricavelandiacecelis@gmail.com, circunstancias por las cuales se tendrán cualquiera de los correos señalados como sitio para surtir la notificación electrónica del extremo demandado.

Ahora bien, la notificación realizada se hizo al destinatario andreaspatricavelandiacecelis@gmail.com, diferente al antes escrito, por tanto, deberá realizar nuevamente esta carga a los correos indicados, para lo cual se le confiere el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.GP.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 15 de junio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 35 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
